



Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **75** MEHF  
EXpte. N° 2127821/18

PARANA, **15 JUN 2018**

**VISTO:**

El Artículo 11° de la Ley N° 10.591; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Artículo faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS a disponer de un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de "Comercio mayorista y minorista" y que revistan la categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2, según la clasificación dispuesta por el Artículo 191° del Código Fiscal (T.O. 2014), sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 10.557;

Que las facultades conferidas por la citada disposición legal abarcan la cancelación del total de las deudas por impuestos provinciales de contado o con un anticipo y un máximo de tres cuotas; con reducciones de multas e intereses parciales o totales según el caso y cuyo plazo máximo de acogimiento no podrá ser posterior al 30 de junio de 2018; pudiendo cancelar su deuda hasta el 30 de septiembre de 2018;

Que las modificaciones introducidas en el marco del Consenso Fiscal firmado entre la Nación y la Provincia de Entre Ríos aprobado por Ley N° 10.557 disponen una reducción gradual y responsable de la presión tributaria;

Que el punto 2) del Artículo 8° de la Ley Impositiva establece alícuotas especiales menores para la actividad de "Comercio mayorista y minorista" para las categorías de contribuyentes mencionadas; siempre que cumplan con los requisitos de buena conducta fiscal allí establecidos;

Que es política del actual Gobierno Provincial, a través de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, promover y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables;





Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 75 MEHF  
EXPTE. N° 2127821/18

Que asimismo y con el objeto de permitir la reducción efectiva de la presión tributaria a los contribuyentes de la actividad de "Comercio mayorista y minorista" definidos por la Ley, resulta procedente permitir el cumplimiento de las obligaciones omitidas y concluir con los procedimientos de fiscalización; siempre que sean canceladas en los plazos perentorios establecidos por la Ley N° 10.591;

Que es procedente establecer un régimen que permita la cancelación de las deudas tributarias con condonaciones parciales y/o totales de las multas e intereses, estableciendo requisitos y condiciones para acceder al mismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° de la Ley N° 10.591;

**Por ello;**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" para los contribuyentes que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista, y que revistan la categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2, según la clasificación dispuesta por el Artículo 191° del Código Fiscal (T.O. 2014), sustituido por el Artículo 8° de la Ley 10557, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto tributos provinciales, administrados por la Administradora Tributara de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de mayo de 2018, incluyendo sus intereses y multas, de conformidad con las disposiciones de los Artículos siguientes.-

**ARTICULO 2°.-** Serán alcanzadas por los beneficios del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributara de Entre Ríos, con el alcance temporal indicado en el Artículo precedente, independientemente que las mismas se encuentre intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidos en otros regímenes de regularización, ordinarios o especiales, vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente.-





Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 75** MEHF  
EXPTE. N° 2127821/18

Se encuentran excluidas del presente las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.-

**ARTICULO 3°.-** Establecer que para gozar de los beneficios comprendidos en la presente, los contribuyentes o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer que, a efectos de la implementación del Régimen instaurado por la presente norma, se considerarán las actividades para las que el contribuyente se haya inscripto y tenga base declarada en dichas actividades en el período fiscal 2017 o en el período fiscal vigente, como requisito concurrente.-

A los fines de determinar las categorías indicadas el Artículo 1°, es requisito que el contribuyente haya podido ser efectivamente encuadrado de acuerdo a la Resolución N° 06/18 de ATER, o cumplimentar las presentaciones de declaraciones juradas omitidas y/o subsanar las inconsistencias detectadas para poder ser encuadrado, hasta 5 días hábiles previos a la fecha de suscripción del plan de regularización.-

**ARTICULO 5°.-** Disponer que el plazo para el acogimiento al presente régimen se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, debiendo, a tal efecto, el contribuyente o responsable constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la Resolución N° 150/18 ATER. Asimismo deberá, en carácter de declaración jurada y hasta la fecha indicada, manifestar que se acogerá a los beneficios de la presente. A tal efecto deberá ingresar con su Clave Fiscal a la página institucional de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Especial de Regularización", completar los datos solicitados y obtener la constancia correspondiente. Con dicha constancia, deberá concurrir hasta el 13 de Julio de 2018 a la Representación Territorial de ATER más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, concretando la forma de pago que elija, de acuerdo a las opciones establecidas en el Artículo 6°. En caso de no realizar este último trámite, la manifestación de acogimiento efectuada se considerará desistida.-



*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **75** MEHF  
EXPTÉ. N° 2127821/18

**ARTICULO 6°.-** Establecer que la regularización de las deudas fiscales en el marco del presente régimen podrán ingresarse, a opción del contribuyente, de la siguiente manera:

- a) En un solo pago hasta el 21 de agosto de 2018.
- b) En un anticipo del diez por ciento y dos cuotas iguales, sin interés de financiación, con vencimiento el 20 de julio, 28 de agosto y 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

**ARTICULO 7°.-** Disponer la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en los Artículos precedentes, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- a) Opción un solo pago: condonación del ciento por ciento (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento al presente.
- b) Opción en anticipo y dos cuotas: condonación del ciento por ciento (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento al presente.

**ARTICULO 8°.-** El beneficio de la condonación alcanzará aun a las multas que no estén firmes e impedirá la aplicación de aquellas que se encuentren en proceso de determinación correspondientes al período incluido en el presente Régimen.-

**ARTICULO 9°.-** Disponer que para gozar de los beneficios establecidos en la presente, los contribuyentes o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales.-

**ARTICULO 10°.-** La falta de pago del anticipo o pago total, según corresponda, al vencimiento del término para hacerlo, implicará el desistimiento de los beneficios acordados en el acogimiento al presente Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales.



*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 75** MEHF  
**EXPTE. N° 2127821/18**

La caducidad de los planes de pago referidos en la presente, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando no se completara el pago total de ambas cuotas al vencimiento establecido para la segunda de ellas en el Artículo 6°, inciso b), de esta norma.-

Los ingresos serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 68° y concordantes del Código Fiscal (t.o. 2014).-

Los pagos fuera de término de las cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengarán el interés resarcitorio establecido en el Artículo 85° del Código Fiscal (t.o. 2014).-

**ARTICULO 11°.-** El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada, e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada.-

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.-

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición.-

El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamientos referidos en el presente Artículo.-

**ARTICULO 12°.-** No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.-

**ARTICULO 13°.-** Disponer que a partir del primer día del mes siguiente a la cancelación total de la deuda, podrán hacer uso de las alícuotas reducidas establecidas en los incisos a) y c) del apartado 2 del Artículo



Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 75 MEHF  
EXPTE. N° 2127821/18

8° de la Ley N° 9622 y modificatorias, para los devengamientos que ocurran en ese mes.-

**ARTICULO 14°.-** Facultar a la ATER a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente.-

**ARTICULO 15°.-** Registrar, comunicar, publicar, archivar y remitir copia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

///.

ES CONA  
ADRIANA ALBERTO RANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.